

BOLETIN FISCAL FEBRERO 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Nuevas obligaciones que deberán cumplir en 2018 las donatarias autorizadas.
- III. Unidad de medida y actualización para el 2018
- IV. Llineamientos de la nueva estrategia del órgano recaudador para auditar la procedencia de solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- V. Declaración anual para personas morales
- VI. Libros sociales

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 5/Ene/18	19.3717
INPC Nov/17	130.044
Inflación 2017	5.06%
UDIS 05/Ene/18	5.950678
Recargos Ene/18	1.47%

NUEVAS OBLIGACIONES QUE DEBERAN CUMPLIR EN 2018 LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

En caso de que las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles incumplan con alguna de sus obligaciones fiscales, el SAT revocará, no renovará o bien, perderá la vigencia la autorización respectiva, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, procedan en los términos de las disposiciones legales.

En General:

Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Todo lo anterior con carácter de irrevocable.

De manera irrevocable, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Durante los meses de agosto o septiembre de cada ejercicio fiscal, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del SAT, utilizando la e-firma de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.

Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad correspondiente, el aviso del cambio de clave ante el RFC, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución, de cambio de residencia de la organización civil, cambio de representante legal, actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Informar de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban –en efectivo o en especie– mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el SAT, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. (artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como

un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación, para comprobar la donación de bienes muebles, deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren, entre otros, los artículos 29 y 29-A del CFF.

Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.

Expedir comprobantes CFDI cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semi terminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos

recursos, deberán llevar, además, un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

En materia de publicidad:

Mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores, los originales en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la donataria, de la siguiente información:

1. Documentación relacionada con la autorización.
2. Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos.
3. Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos tres años.

Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero:

Las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero, aunque sean instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, deberán cumplir además con lo siguiente:

Elaborar y mantener a disposición del público en general durante tres años:

1. Un estado de posición financiera.
2. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada, en cantidad superior a \$295,000.00 (cifra que se actualiza semestralmente) por concepto de salarios,

honorarios, compensaciones o cualquier otro (artículo 129 del Reglamento de la Ley del ISR).

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

1. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías.
2. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

En cuanto a la estructura de sus ingresos:

1. Recibir una parte sustancial de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.
2. No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

Por la realización de actividades destinadas a influir en la legislación:

Siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos, deberá proporcionar al SAT la siguiente información:

La materia objeto de estudio.

La legislación que se pretende promover.

Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.

El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.

Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.

Por Liquidación o cambio de residencia, deberá proporcionar al SAT la siguiente información:

El importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT. En caso de no cumplir, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LISR.

Por Revocación, No Renovación o Pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles:

Para los efectos del artículo 82-Bis, primer párrafo en relación el artículo 82 fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, en el caso de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR o bien, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, deberán presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines,

el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para apoyar los proyectos de productores agrícolas y de artesanos, deberán:

Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación correspondiente a la identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal, misma que se considera como parte de su contabilidad.

Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.

Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado.

Cuando los convenios de apoyo celebrados con los productores y artesanos tengan vigencia por más de un año, éstos deberán presentar a la donataria, durante los primeros 15 días del mes de mayo que corresponda, una impresión de su declaración anual como evidencia de que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA, así como el acuse de la presentación de la misma, en caso de que sus ingresos hubiesen excedido o bien no presenten a la donataria la evidencia, la donataria autorizada dejará de apoyarlo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION PARA EL 2018

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El 10 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2017.

Que derivado de la publicación de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la referida Ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos**, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán **vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.**

LINEAMIENTOS DE LA NUEVA ESTRATEGIA DEL ORGANO RECAUDADOR PARA AUDITAR LA PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IVA

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**) y el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) dieron a conocer los **lineamientos** de la nueva estrategia del órgano recaudador para auditar la procedencia de solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), lo cual permitirá agilizar el proceso y vigilar que los derechos del contribuyente sean respetados.

En el sentido de la justificación de los cambios a raíz de la propuesta del organismo descentralizado, estos son los principales puntos de la **nueva estrategia** son los siguientes:

- ▶ Cuando con motivo de la **solicitud de devolución**, el SAT inicie una auditoría para verificar su procedencia, deberá concluir su acto de fiscalización en 90, o máximo 180 días, notificando dentro de esos mismos plazos la resolución favorable o desfavorable al contribuyente.
- ▶ En toda auditoría, y siempre dentro de los citados plazos, se levantará acta final de visita para dar oportunidad al **contribuyente** de refutar cualquier observación efectuada por el SAT.
- ▶ La auditoría que, en su caso, el SAT realice para revisar la procedencia de la devolución, se hará preferentemente a través de visita domiciliaria, cuyo objetivo será verificar la existencia material de las operaciones que den origen al **saldo a favor** solicitado.
- ▶ Además, invariablemente se hará del conocimiento del contribuyente auditado la **solicitud de informes a terceros** (compulsas).
- ▶ Y si el contribuyente tiene varias solicitudes de devolución respecto de un mismo **impuesto**, el SAT podrá efectuar un solo **requerimiento de información** y

documentación por todas las solicitudes y, en su caso, practicar una sola auditoría. Estas nuevas reglas de actuación del SAT garantizan el debido proceso y proporcionan **seguridad jurídica** a los solicitantes de devoluciones, destacaron los organismos en un comunicado de prensa conjunto.

Abundaron que se asegura que el plazo legal para concluir la **auditoría** (90 o 180 días) es el mismo dentro del cual el contribuyente gozará del **derecho de audiencia** y será notificado de la respuesta que recaiga a su solicitud, con lo que se logra mayor brevedad en este tipo de actos.

Por último, Prodecon y SAT destacaron que esta acción constituye un avance para los **derechos de los contribuyentes**, pues hasta hoy no se habían emitido reglas para **agilizar las auditorías** que el SAT puede iniciar para **verificar la procedencia** de los saldos a favor solicitados.

“Es la primera vez que se difunde una versión pública de las estrategias internas del SAT, las cuales son consideradas como datos reservados por la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**”, subrayaron.

La Prodecon y el SAT subrayan que la estrategia aplica para las facultades de comprobación que inicien a partir del pasado 1 de octubre, con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Problemáticas

Éstas son las problemáticas que Prodecon identificó a raíz de las regulaciones que inciden o pueden incidir en violaciones a los **derechos del contribuyente**, relacionadas con requerimientos excesivos, facultades de comprobación sin motivación adecuada, negativas de devolución injustificadas y desistimientos no previstos en el artículo ya mencionado:

1.- El SAT cuenta con **normatividad interna** en materia de devoluciones del IVA que se encuentra dispersa en diversos documentos, lo que hace complejo su manejo y entendimiento para los propios servidores públicos.

2.- Las **autoridades fiscales** de acuerdo con su normatividad interna pueden requerir información y/o documentación al contribuyente sin que ésta se encuentre relacionada directamente con el saldo a favor solicitado y no se establece la obligatoriedad para que sus unidades administrativas actúen dentro de los plazos legales establecidos en la **legislación fiscal**.

Existe la posibilidad de que efectúen requerimientos excesivos, imprecisos, desproporcionados a la materia y periodo de la solicitud y no se señala que deban proveer a la ágil solución de las solicitudes correspondientes.

Pueden llevar a cabo un segundo requerimiento sin especificar lo que se analizó y por lo cual se origina éste.

Las autoridades pueden tener por desistido al contribuyente no sólo cuando no atiende los requerimientos, sino también cuando consideran que se respondió parcialmente, sin que ello encuentre fundamento en el artículo 22 de CFF.

3.- Pueden llevar a cabo facultades de comprobación de manera discrecional para verificar la procedencia de la solicitud sin que exista una motivación adecuada a las circunstancias que se presentan de manera concreta en la solicitud específica de devolución.

4.- De conformidad con su normatividad interna las **unidades administrativas del SAT** pueden requerir información y/o documentación a pesar de que en otro trámite ya la hayan obtenido del contribuyente.

5.- No existe precisión de que al término del ejercicio de **facultades de comprobación**, deba emitirse una resolución en la que la autoridad resuelva el fondo (es decir, aceptando o negando) de la solicitud de devolución, respecto de la cual se inició la revisión fiscal, sin que se establezca tampoco en la normatividad la improcedencia de volver a ejercer facultades de comprobación por los mismos periodos y contribuciones revisadas.

6.- Sólo existe la posibilidad de que se niegue o se autorice de forma total la solicitud de devolución del IVA sin que pueda otorgarse ésta de manera parcial.

7.- La autoridad puede considerar como “inválida” la operación que ampara el saldo a favor y como consecuencia, negar la devolución cuando se tenga como no localizados a los terceros con quienes se efectuaron las operaciones, y expidieron los **comprobantes fiscales** respectivos. Lo mismo también sucede cuando los terceros niegan las operaciones o no atienden los requerimientos que les efectúa la autoridad fiscal, sin que se le dé oportunidad al contribuyente durante el trámite de desvirtuar dichas circunstancias.

8.- No se señala la obligatoriedad de resolver las solicitudes de devolución en el menor tiempo posible.

9.- Existe la posibilidad de que la autoridad ante quien se presenta la solicitud, no sea la misma quien la resuelva, lo que incide en mayor retraso para la resolución del trámite.

DECLARACION ANUAL PERSONAS MORALES

El 31 de marzo de 2018 vence el plazo para que las personas morales presenten la declaración anual del 2017.

Se encuentran obligadas a presentar la declaración anual de ISR las personas morales que se encuentren en los regímenes siguientes:

- ✓ General
- ✓ Consolidación
- ✓ Grupos de Sociedades

- ✓ Coordinados
- ✓ Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
- ✓ Con fines no lucrativos

Deducciones ISR Personas Morales

En este caso el listado no es tan grande como en las deducciones de personas físicas, sino que tenemos por ejemplo a los donativos que serán deducibles hasta por una **cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior (2016)** a aquél en el que se efectúe la deducción.

Gastos deducibles

Estrictamente indispensables

Pago con: transferencia, cheque, monedero electrónico, tarjeta de crédito o de débito

CFDI

Demás requisitos del artículo 27 de la LISR

Inversiones

Activos fijos, gastos y cargos diferidos

Depreciación conforme al porcentaje establecido en la LISR

Cumplir con los requisitos del artículo 27 de la LISR

Costo de ventas

Sistema de costeo absorbente

Llevar método de evaluación

Demás requisitos del artículo 27 de la LISR

Devolución Automática de saldo a favor

En cuanto a personas morales del régimen general **no procede la devolución automática** del saldo a favor del ISR que se determine en la declaración anual del 2017. Ésta es válida únicamente para personas físicas.

LIBROS SOCIALES

Es una obligación de toda sociedad que cuente con los libros en los cuales registre su actuar en el transcurso de esta, ya que a través de estos libros sociales, conocemos los movimientos corporativos de una sociedad, como por ejemplo el incremento de capital social, los ingresos o retiro de algún socio-accionista, reducción de capital, etc.

Los libros sociales se dividen en tres:

- a) Actas de asamblea
- b) Variación en el capital social
- c) De socios y accionistas

El libro de asamblea es el más importante de una sociedad, ya que ahí se plasman los acuerdos y/o actas de asambleas celebradas por la sociedad a partir de su constitución, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del código de comercio.

Con el fin de dar cumplimiento a este libro de actas de asamblea se deberá hacer constar en este por lo menos una asamblea general ordinaria cada año, y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, y en caso de aplicar, también por el comisario.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, deberá protocolizarse ante fedatario público, así misma las actas de asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas

ante notario e inscritas en el registro público de la propiedad y de comercio que le corresponda.

El libro de variaciones en el capital social, se deberá inscribir todo aumento disminución o modificación interna de capital de la sociedad, especificando la proporción de dicha variación.

El libro de socios y accionistas se deberá registrar todos y cada uno de los socios accionistas que formen parte de la empresa ya que de acuerdo a lo dispuesto en la ley general de sociedades mercantiles la sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro respectivo.

La presente obligación nace al igual que el libro de actas de asamblea en el momento que se constituye la sociedad.

Es importante para toda sociedad contar con los tres libros sociales que las diversas disposiciones legales señalan, así como importante es mantenerlos de forma actualizada, ya que estos también forman parte integrante de la contabilidad de la empresa.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las Granjas, C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 No. 1417

Carretera a Álvaro Obregón

Tel. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

Correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES